

RESOLUCIÓN: 065-SO-10-ISTRED-2021

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultural, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad"*.

Que, el artículo. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dice: *"Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley, se encuentren legalmente matriculados"*,

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 132, del reconocimiento de créditos o materias, establece *"Las instituciones del sistema de educación superior podrán reconocer créditos o materias aprobadas en otras instituciones del sistema de educación superior, sujetándose al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico y en lo dispuesto por la entidad elegida"*,

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *"las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentaran las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar movilidad docente, estudiantil y de investigadores. y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad"*,

Que, el Capítulo I del Título IV del Reglamento de Régimen Académico en vigencia, norma el Reconocimiento u Homologación de estudios en las instituciones de Educación Superior,

Que, el artículo 98 del Reglamento de Régimen Académico del CES en vigencia establece que *"Las IES podrán diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado, y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, las IES podrán acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa"*.

Que, el artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico del CES en vigencia establece que *"La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre IES nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro"*.

Que, el cuarto inciso del artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico (CES) en vigencia establece que *"Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria. Cada IES, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación"*.

Que, el Estatuto del Instituto Superior Técnico Rey David (ISTRED), establece en el artículo 19, Lit. o, entre las atribuciones del Órgano Colegiado Superior, le corresponde: "Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto; y en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL, RECONOCIMIENTO Y HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID

CAPÍTULO I

DE LOS MECANISMOS Y CONDICIONES

Artículo 1.- Reconocimiento. - El ISTRED podrá diseñar e implementar mecanismos de reconocimiento de horas y/o créditos entre carreras o programas, para facilitar la movilidad interna, cambios de carrera, estudios avanzados de estudiantes de grado y transiciones en procesos de rediseño curricular. En este último caso, el ISTRED podrá acreditar los avances de un estudiante en la nueva carrera o programa rediseñado, buscando que el tiempo de titulación del estudiante no se incremente. A su vez buscarán evitar que existan dos o más mallas vigentes de la misma carrera o programa.

Artículo 2.- Homologación. - La homologación consiste en la transferencia de horas académicas o créditos, de asignaturas aprobadas; conocimientos validados mediante examen; o, reconocimiento de trayectorias profesionales; con fines de movilidad entre institutos nacionales e internacionales o para reingreso. Esta transferencia puede realizarse en carreras o programas del mismo nivel o de un nivel formativo a otro.

El ISTRED receptora será responsable de verificar que los estudios homologados garanticen la consecución del perfil de egreso, así como los requisitos de titulación contenidos en la resolución de aprobación de la carrera o programa.

El ISTRED determinará la equivalencia de las horas y/o créditos, en cualquier nivel de estudios superiores, pudiendo validarse u homologarse hasta la totalidad de la carrera.

Los procesos de homologación no requieren una calificación, solo definirán si se valida o no el conocimiento o trayectoria. El ISTRED, en uso de su autonomía responsable, regulará sus procesos de homologación.

Las horas académicas de asignaturas aprobadas se registrarán bajo la responsabilidad del ISTRED con la respectiva calificación o comentario.

Para el análisis de las horas académicas que se homologuen, deberán considerarse las horas asignadas para el aprendizaje asistido por el profesor, el práctico y el autónomo.

Artículo 3.- Transferencia de horas académicas. - Las horas de un curso o asignatura aprobada o su equivalente serán susceptibles de transferencia entre carreras de un mismo o de distinto nivel de formación, en esta misma institución o entre el ISTRED y otra institución de educación superior.

Esta transferencia la solicitará el estudiante y será aprobada, mediante los siguientes mecanismos de homologación:

1. Análisis comparativo de contenidos;
2. Validación de conocimientos; y

3. Validación de trayectorias profesionales.

Artículo 4.- Tipos de homologación de asignaturas, cursos, o sus equivalentes. - Los procedimientos de homologación para la transferencia o validación de las horas de asignaturas, cursos, o sus equivalentes, de un nivel a otro o de una carrera a otra, son los siguientes:

- a) **Análisis comparativo de contenidos.** - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de los contenidos de los microcurrículos del ISTRED. Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.
- b) **Validación de conocimientos.** - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por el ISTRED, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.
- c) **Validación de trayectorias profesionales.** - Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional o de la experiencia laboral; o, artística o cultural, por parte del ISTRED. Este reconocimiento puede equivaler a la aprobación de determinados cursos, asignaturas o sus equivalentes, o de la totalidad de la carrera o programa, correspondientes a:
 1. Una carrera del tercer nivel: técnico - tecnológico superior, tecnológico superior universitario o sus equivalentes;
 2. Posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional. Para esta validación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Afinidad de la formación (según campo de conocimiento);
 - b. Experiencia profesional de al menos diez (10) años para el tercer nivel de grado; siete (7) años para el tercer nivel tecnológico superior universitario; cinco (5) años para el tercer nivel técnico y tecnológico superior; y, cinco (5) años para posgrados tecnológicos y posgrados académicos con trayectoria profesional;
 - c. Formación previa, considerando:
 - i. Actividades formativas en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria; y,
 - ii. En el caso de contar con estudios previos, presentar documento de certificación que incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubiertos en alguna institución de educación superior pública o particular.
 3. Producciones propias, tales como: publicaciones, presentaciones, aportes específicos al campo del conocimiento correspondiente;
 4. Investigación (generación de conocimiento y aportes significativos al desarrollo del campo del conocimiento correspondiente); y,
 5. Formación continua y/o académica en el campo del conocimiento correspondiente a su trayectoria.

En estos casos, se consignará el comentario "Aprobado" en el registro del portafolio del estudiante, así como en el registro de las prácticas preprofesionales y trabajo de titulación.

El ISTRED podrá hacer uso de otros procesos de verificación, así como aplicar de manera simultánea los procedimientos citados en los numerales anteriores.

Artículo 5.- Homologación del Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional.- Todo aspirante que haya cursado estudios del Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional (legalmente reconocido) podrán transferir créditos y horas académicas para continuar con sus estudios de tercer nivel técnico tecnológico de acuerdo a:

- a) **Análisis comparativo de contenidos.** - Consiste en la transferencia de horas y/o créditos mediante la comparación de contenidos del micro currículo del Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional (legalmente reconocido) podrán transferir créditos; siempre que el contenido, profundidad y carga horaria del curso, asignatura o su equivalente, sean al menos equivalentes al 80% de los contenidos de los microcurrículos del ISTRED. Esta forma de homologación sólo podrá realizarse hasta diez (10) años después de la aprobación de la asignatura, curso o su equivalente.
- b) **Validación de conocimientos.** - Consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES del estudiante del Bachillerato Internacional (BI); Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional (legalmente reconocido). Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años.

Artículo 6.- Beneficiarios. – Los posibles beneficiarios serán:

- a) Todo aspirante que haya cursado estudios en cualquier nivel formativo y que tenga asignaturas o créditos aprobadas en el país o del extranjero (legalmente reconocido) y desee transferir esas horas académicas a una carrera del ISTED para continuar con sus estudios, podrá realizarlo siempre que lleva a cabo el debido proceso.
- b) Profesionales que deseen cursar una segunda carrera.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN

Artículo 7.- Puntaje. - Para los procesos de movilidad académica por homologación, se observará el puntaje de la carrera receptora en el periodo académico correspondiente en el cual solicita su movilidad.

Artículo 8.- Cronograma de homologación. - El área de Secretaría conjuntamente con la Coordinación de la Carrera, elaborarán el Cronograma del Proceso de Homologación de Estudios y lo remitirá al Rector para su aprobación. El cronograma del Proceso de Homologación definirá las fechas para cada actividad a realizarse de acuerdo con la planificación institucional, el cual no podrá extenderse a más de dos (2) meses.

Artículo 9.- Requisitos para la homologación. - Los estudiantes que soliciten homologación deberán cumplir con el puntaje de corte; encasillarse en una de las condiciones descritas en este reglamento; y, presentar toda la documentación que sea solicitada por la Secretaria del Instituto como son:

- Solicitud dirigida al Rector (a) del Instituto en especie valorada,
- Copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada,

- Presentar récord académico original (que incluya calificaciones obtenidas, el año en que aprobó cada asignatura y el sistema de calificación),
- Programas de estudios o syllabus de las asignaturas aprobadas debidamente certificadas por la institución de origen o por las Instituciones respectivas en los casos de Bachillerato Internacional (BI; Bachillerato Técnico Productivo (BTP); cursos de Advanced Placement (AP) u otros con reconocimiento internacional,
- Certificados notariados de formaciones previas y de educación continua referentes al campo correspondiente a la carrera o programa, y de ser el caso incluya el porcentaje de horas y/o créditos cubiertos en alguna institución de educación superior pública y/o particular, de Instituciones Públicas y/o de la Sociedad Civil,
- Certificación laboral indicando tiempo de servicio, cargo, únicamente para homologación por validación de trayectorias profesionales,
- Cancelación del arancel correspondiente,

Aspirantes de otras Carreras (Movilidad Interna)

En el caso de cambio de carreras dentro del Instituto, el estudiante deberá cumplir lo siguiente:

- Ser estudiante legalmente matriculado y haber aprobado asignaturas en la carrera inicialmente seleccionada,
- Solicitud dirigida al Rector (a) del Instituto en especie valorada.
- Récord académico original (calificaciones obtenidas, el año en que aprobó cada asignatura y el sistema de calificación).

Los documentos deberán estar certificados por la Secretaria del Instituto.

Artículo 10.- Remisión de informe. - El Coordinador de Carrera determinará el mecanismo de homologación que se aplicará de acuerdo con lo establecido en este Reglamento.

Artículo 11.- Ejecución de la homologación. - Recibida la documentación, la Secretaría enviará al Rector y este a su vez enviará al Coordinador de Carrera para análisis y ejecución de la homologación que fuere pertinente.

Para análisis comparativo de contenidos, el Coordinador de Carrera designará un equipo conformado por al menos un profesor con afinidad a la carrera, quien(es) ejecutará(n) la homologación de acuerdo con las directrices establecidas en este Reglamento.

Para la homologación por Validación de conocimientos, el Coordinador de Carrera designará a un profesor afin a la asignatura objeto de homologación, quien realizará las evaluaciones teórico-prácticos de validación de las asignaturas de manera similar a la elaboración de los reactivos que constan en el banco de preguntas para la toma de exámenes complejo, que serán aprobados por el Rector del Instituto. El personal académico será el encargado de receptor la evaluación teórica-práctica, en la fecha establecida en el Cronograma de homologación.

Para la homologación por validación de trayectorias profesionales, el Coordinador de Carrera designará un equipo conformado por al menos un profesor con afinidad a la carrera, quien(es) realizará(n) un informe motivado respecto de la pertinencia, o no, de la homologación de asignaturas y créditos o del total de créditos de carrera en el campo correspondiente, con base en el análisis de la documentación de respaldo, en función de los criterios que especifica el presente Reglamento. El informe debe especificar y justificar el nivel académico sugerido como el título que podría recibir el solicitante con base en su trayectoria profesional y/o laboral.

Realizada la homologación de estudios sea por Análisis comparativo de contenidos, Validación de conocimientos, y/o Validación de Trayectorias profesionales, el o los profesores

remitirán al Coordinador de Carrera, el o los Informe(s) Motivado(s) o la Matriz de Reconocimiento u Homologación de Estudios aplicados, las asignaturas a homologar, la calificación y los créditos según sea el caso, y este a su vez enviará al Órgano Colegiado Superior para su aprobación.

La elaboración de informe por parte de las carreras y la aprobación de este no excederá los 30 días de plazo, contados a partir de la recepción del informe remitido por el Área de Secretaría.

Artículo 12.- Registro de calificaciones. - Aprobado el o los informe(s) por el Órgano Colegiado Superior, el Rector del Instituto dispondrá al área de Secretaría en el registro en el Sistema de calificaciones del Instituto:

1. Si el mecanismo aplicado es por Análisis comparativo de contenidos registrará las asignaturas homologadas con la calificación con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente homologado, créditos y el número de horas;
2. Si es por Validación de conocimientos, registrará la calificación obtenida en la o las evaluaciones teórico--prácticas con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente en créditos y el número de horas; y,
3. Si es por Validación de trayectorias profesionales, registrará el comentario aprobado en el registro del portafolio del estudiante con la que se aprobó la asignatura, curso o su equivalente en créditos y el número de horas.

Finalizado el trámite, la Secretaria notificará al solicitante los resultados de la homologación.

Artículo 13.- Del Reconocimiento y Homologación de la Vinculación con la Sociedad y Prácticas Preprofesionales.- La experiencia Profesional y/o laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por el ISTRED.

Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales y pasantías son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta máximo cinco (10) años posteriores a la realización de estas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica preprofesional de destino.

Artículo 14.- Del Reconocimiento y Homologación del Aprendizaje de Segunda lengua.- El aprendizaje de una segunda lengua será requisito para graduación en las carreras de tercer nivel, de acuerdo al nivel de suficiencia tomando como referencia el Marco Común Europeo para las lenguas: Para el tercer nivel técnico se requerirá al menos el nivel A1 y se podrá homologar presentando certificaciones de suficiencia de otras IES; certificaciones de Instituciones Nacionales e Internacionales acreditadas y/o aprobar el examen de suficiencia del Instituto.

Artículo 15.- Prohibiciones. - El reconocimiento u homologación no procederá cuando la certificación entregada por el interesado(a) indique que la aprobación de la o los componentes educativos son producto de una convalidación anterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La homologación de las asignaturas, cursos o sus equivalentes aprobados entre carreras iguales, podrá ser hasta del 100%, con excepción del trabajo de titulación. Para facilitar este proceso, el Instituto procurará armonizar los planes de estudio de las diferentes carreras, sea total o parcialmente.

SEGUNDA. - Las normas del presente Reglamento regulan el reconocimiento de créditos a través de los procesos de homologación o validación académica de la educación técnica superior, tecnológica superior y sus equivalentes al nivel de grado.

TERCERA. - Los valores de los procesos de homologación se regularán mediante una tabla anual que expedirá el CES en el primer mes de cada año.

CUARTA. - Se aplicarán los formatos anexos establecidos por el Instituto, de acuerdo con los procedimientos de Reconocimiento y Homologación.

QUINTA. - En todo lo que no estuviere contemplado en el presente reglamento, se aplicarán en forma subsidiaria las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior.

Dada en la ciudad de Daule, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2021, en la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto.



Ab. Bayardo Caicedo González
Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David



Tec. Alba Rugel Salas
Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David



Anexo 1: Formato Único de solicitud de Reconocimiento u homologación

Daule, _____ de _____ de _____

Señor.

RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNICO REY DAVID

En su despacho.

De mis consideraciones.

Yo, _____ con CC. _____

Solicito a usted señor Rector se digne realizar el Reconocimiento u la homologación amparado a lo estipulado en el artículo 98 y 99 del Reglamento de Régimen Académico aprobado según Resolución RPC-SO-08-No. 111-2019, con la finalidad de iniciar/continuar mis estudios en la carrera de Planificación y Gestión del Tránsito por, Análisis comparativos de contenidos (); Validación de Conocimientos (); Validación de trayectorias profesionales ().

Para lo cual adjunto los siguientes documentos:

- () Copia de Cédula
- () Copia de certificado de Votación.
- () Récord Académico original.
- () Programas de estudios o syllabus de las asignaturas aprobadas certificadas.
- () Certificados notariados de formaciones previas y de educación continua.
- () Certificaciones Profesionales y/o laborales originales detallando los años de servicio, cargo y/o grado.

Por la atención a la presente, de usted.,

Atentamente.,

F: _____

Email: _____

Espacio de uso exclusivo del Instituto:

Solicitud: () Aceptada a trámite () Rechazada por incompleta.

Secretaria del Instituto

Lic.

Firma _____

() Tramitar según normativas vigentes.

RECTOR firma _____